



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE ASOCIACIÓN DEMOGRÁFICA
COSTARRICENSE (ADC) Y EL INSTITUTO SOBRE ALCOHOLISMO Y
FARMACODEPENDENCIA (IAFA).
SJ-029-10-21**

Nosotros, **Daniel Salas Peraza**, mayor, casado, médico cirujano con especialidad en Gerencia de Proyectos y Máster en Epidemiología, portador de la cédula de identidad número uno – novecientos sesenta y dos – ochocientos veintiséis, vecino de Concepción de la Unión, Cartago, nombrado como Ministro de Salud, según consta en Acuerdo Presidencial No. 0122-P del 28 de noviembre de 2018, con rige a partir del 29 de noviembre de 2018, publicado en la Gaceta N° 4 del 07 de enero de 2019, y quien funge como representante legal del Instituto Sobre Alcoholismo y Farmacodependencia en adelante “**IAFA**”, cédula de persona jurídica número tres-cero cero siete-cero cuarenta y cinco mil setecientos treinta y siete, con plazo social indefinido, de conformidad con lo establecido en los numerales 5 inciso d) de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, 25 inciso 2), 103 inciso 1) y 105 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública (ante la renuncia de la Junta Directiva del IAFA y omisión del nombramiento en la actualidad) y **José Miguel Porras Rodríguez**, mayor, soltero, Bachiller en Psicología, vecino de Montes de Oca, San José, portador de la cédula de identidad uno – mil trescientos noventa y seis – trescientos treinta y uno, en mi condición de Apoderado Generalísimo de la **Asociación Demográfica Costarricense**, cédula de persona jurídica tres-cero cero dos – cuarenta y cinco mil sesenta y nueve, denominada en adelante “**ADC**”, hemos acordamos celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN, con base en lo siguiente:

CONSIDERANDOS:

1.1 La ADC es una organización inclusiva, líder en la defensa y promoción de los derechos sexuales y derechos reproductivos como derechos humanos fundamentales de todas las personas en Costa Rica.

1.2. La ADC trabaja por el reconocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y derechos reproductivos como derechos humanos fundamentales, mediante procesos estratégicamente integrados, impulsados por nuestro compromiso y la sustentabilidad programática y financiera, prestando servicios de alta calidad en salud sexual y salud reproductiva, dirigidos prioritariamente a poblaciones en pobreza y vulnerabilidad.

1.3. La ADC, con más de 50 años de experiencia, se ha posicionado como la ONG líder en la promoción del acceso a la salud sexual y salud reproductiva.

1.4. La ADC ofrece servicios de alta calidad en salud sexual y salud reproductiva, dirigidos prioritariamente a poblaciones históricamente vulneradas.

1.5. La ADC fue pionera en la introducción de servicios de planificación familiar, y en el proceso de sensibilización y capacitación de personas prestadoras de servicios de salud.



1.6 Que el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA), es un órgano adscrito al Ministerio de Salud, con independencia en su funcionamiento administrativo y personalidad jurídica instrumental, teniendo a su cargo la dirección técnica, el estudio, la prevención, el tratamiento y la rehabilitación de la adicción al alcohol, al tabaco y a otras drogas lícitas o ilícitas, así como la coordinación y aprobación de todos los programas públicos y privados orientados a aquellos mismos fines, de conformidad con la ley N°8289. En el Decreto Ejecutivo N° 33070-S, del miércoles 10 de mayo del 2006, se define la estructura del IAFA vía reglamento y le otorgan a la Institución las directrices generales, sus competencias y su razón de ser institucional.

1.7 Que la Ley 8204, reforma integral de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado y actividades conexas en su artículo 3 señala que es deber del Estado, el prevenir el uso indebido de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y cualquier producto capaz de producir dependencia física, psíquica; asimismo, el asegurar la identificación pronta, el tratamiento, la educación, el post-tratamiento, la rehabilitación, la readaptación social de las personas afectadas, y procurar los recursos económicos necesarios para recuperar a las personas fármaco dependientes y a las afectadas, directa o indirectamente, por el consumo de drogas, a fin de educarlas, brindarles tratamiento de rehabilitación física y mental y readaptarlas a la sociedad.

1.8 Que el IAFA tiene la misión de contribuir en el marco de sus responsabilidades rectoras y ejecutoras en materia de drogas, a mejorar las condiciones de vida de todas las personas en sociedad, por medio de un conjunto de intervenciones en promoción de la salud mental y preventivo - asistenciales tendientes a modificar hábitos, costumbres y actitudes para disuadir el consumo de drogas y minimizar sus consecuencias.

1.9 Que es de interés de la ADC y el IAFA la suscripción del presente convenio de cooperación para fortalecer relaciones y ofrecer a las personas un trato igualitario en consonancia con sus derechos fundamentales, cumplir con los compromisos adquiridos por el Estado costarricense en el tema del respeto de los derechos fundamentales de las personas con la condición de VIH, y llevar a cabo las recomendaciones que la Organización Mundial de Salud y la Organización de Naciones Unidas han dado sobre el tema.

1.10 La ADC en su compromiso en temas relacionados con salud sexual y reproductiva, brinda atención a población joven, a población LGBTIQ, a mujeres, y en general a poblaciones que han sido históricamente vulnerabilizadas. Por tanto, como organización de sociedad civil que atiende a estas poblaciones y según las necesidades que se presentan en la atención de las personas usuarias, es importante llegar a un acuerdo de cooperación IAFA-ADC, para referencia y contra referencia de personas usuarias, así como apoyo en otros aspectos que se consideren necesarios.

En virtud de las consideraciones señaladas y de acuerdo con sus respectivas facultades y atribuciones, POR TANTO, Hemos convenido en suscribir el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN que se regirá por las siguientes cláusulas:



PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto la atención integral de la población con condición VIH/ITS y sexualmente diversa con algún tipo de consumo de sustancias psicoactivas, con el fin de dar una atención libre de estigmas y discriminación.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

a) Obligaciones del IAFA:

- Brindar atención de acuerdo con sus posibilidades y capacidad operativa, a las personas usuarias que se identifique requieran atención vinculada a consumo de sustancias psicoactivas.
- Brindar material informativo elaborado por IAFA, según disponibilidad del mismo y que pueda ser de utilidad para las labores que se realizan desde ADC.
- Capacitar a personal de ADC en temas vinculados a sustancias psicoactivas.
- Proveer servicios libres de estigma y discriminación para la población con la condición VIH/ITS y población sexualmente diversa; ya sea la población referida por ADC o aquella que solicite sus servicios por otros medios.
- Realizar referencias de las personas pertenecientes a la población meta con las que está trabajando el ADC, en el contexto del proyecto del Fondo Mundial, es decir poblaciones Hombres que tienen sexo con hombres, Transfemeninas y personas con VIH.

La implementación de estas actividades se hará de acuerdo con los mecanismos establecidos por ADC y en acuerdo con IAFA y con su apoyo técnico. El IAFA participará en las reuniones de coordinación del sistema de referencia de servicios complementarios.

b) Obligaciones de la ADC:

- Apoyar a las labores del IAFA, según disponibilidad y recursos, en los siguientes aspectos:
Consejería en salud sexual y reproductiva a población usuaria
Grupos de apoyo para personas con diagnóstico de VIH
Capacitación en temas de salud sexual y reproductiva, así como género y masculinidades, y algunos otros temas de interés al personal del IAFA.
Brindar material informativo elaborado por ADC, según disponibilidad del mismo y que pueda ser de utilidad para las labores que se realizan en el IAFA.

Lo anterior sin perjuicio que “LAS PARTES” acuerden la posterior suscripción de cartas de entendimiento para proyectos específicos, compatibles con el objetivo del presente convenio y acordes a los fines y responsabilidades de ambas organizaciones.

TERCERA. RESPONSABLES. La implementación y cumplimiento de las actividades mencionadas en la cláusula anterior estarán a cargo de Lezahariam Thomas Cornejo del Proceso de Atención a Pacientes del IAFA, la cual se encarga de coordinar la Comisión de VIH del IAFA y de Isabel Romero Zamora como coordinadora de proyectos de la ADC.

CUARTA. COORDINACIÓN CON LAS ORGANIZACIONES DE SOCIEDAD CIVIL.

Debido a la naturaleza de la intervención del IAFA, la coordinación de las actividades de referencia y contra referencia se hará por medio de Lezahariam Thomas Cornejo como coordinadora de la Comisión de VIH del IAFA o quien ostente la coordinación de la Comisión y de Isabel Romero Zamora como coordinadora de proyectos de la ADC. La ADC pondrá en



contacto a dicho enlace con el IAFA y hará partícipe al IAFA en las reuniones de coordinación de la referencia y contra referencia.

QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad intelectual que se derive de los trabajos que “LAS PARTES” realicen conjuntamente con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales en materia de derechos de autor que sean aplicables, para lo cual suscribirán los acuerdos que correspondan. En todo caso, los documentos, productos finales o eventos de difusión o capacitación a realizarse, consignarán expresamente los créditos correspondientes a ambas partes y su realización en el marco del presente Convenio de Cooperación.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” manifiestan el compromiso de apegarse a la normatividad que rige el manejo de información y de procedimientos de cada una de ellas, así como a guardar escrupulosamente la confidencialidad de la información a la que tengan acceso. La información que pudiera ser de naturaleza confidencial solamente podrá ser entregada a terceros por autorización escrita del paciente o por orden judicial debidamente firmada por un juez de la República. En caso de población menor de edad, se requerirá permiso de los padres o tutores legales.

SETIMA. RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS. “LAS PARTES” convienen que cada una de ellas será directamente responsable respecto de las obligaciones que se deriven por incumplimiento, uso indebido de la información, error, defecto u omisión, atribuibles a cada una de ellas, respecto de la relación jurídica que, en particular, guarden con terceros, o con relación a cualquier responsabilidad que contraigan con los mismos para llevar a cabo el objeto del presente convenio, por lo que se comprometen a liberar a la otra parte de cualquier responsabilidad al respecto y a responder, en su caso, por cualquier reclamación judicial o extrajudicial.

Asimismo, “LAS PARTES” reconocen que, para la consecución del objetivo del presente convenio será fundamental contar con la colaboración de los diferentes actores nacionales involucrados en la temática, sea instituciones públicas, sociedad civil y otros, así como sostener una estrecha comunicación y coordinación entre todos éstos cuando sea necesario, con el propósito de evitar eventual duplicidad de esfuerzos.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen “LAS PARTES”: El presente convenio marco, así como las cartas de entendimiento y sus respectivos productos o resultados estarán permeados de los principios de transparencia y rendición de cuentas.



NOVENA. VIGENCIA. El presente convenio tendrá vigencia por un período de cinco años, a partir de su suscripción, prorrogable automáticamente por un período igual, salvo que alguna de las partes en un plazo mínimo de seis meses antes de su vencimiento, comunique a la otra, su deseo de no prorrogarlo, en cuyo caso se requerirá, de un finiquito entre ambas instituciones en la fecha de vencimiento de dicho período.

DÉCIMA. TERMINACIÓN. “LAS PARTES” podrán dar por terminado el presente convenio, por mutuo acuerdo o a solicitud de una de ellas, siempre y cuando la parte que lo solicite lo manifieste por escrito a la otra, por lo menos con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que pretenda que surta efectos la terminación. En tal caso, “LAS PARTES” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto entre ellas como a terceros, en el entendido de que las actividades que se encuentren en curso deberán continuar hasta su total conclusión, salvo pacto en contrario y por escrito de “LAS PARTES”.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. El presente convenio podrá ser modificado, adicionado o desarrollado por voluntad de “LAS PARTES”, siempre que la misma conste por escrito. Dichas modificaciones o adiciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. “LAS PARTES” convienen que el presente convenio de colaboración es producto de la buena fe, por lo que en caso de que surgieran diferencias respecto al alcance, interpretación o ejecución del mismo lo resolverán de común acuerdo y por escrito.

DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN Y RESOLUCIÓN: Para efectos de este Convenio se entenderá por:

1. **Resolución:** En caso de incumplimiento, la parte afectada prevendrá a la otra de sus obligaciones y responsabilidades, otorgando el plazo de quince días naturales para que adopte las medidas correctivas, de no cumplirse con lo prevenido, se procederá con la Resolución del mismo.
2. **Rescisión:** La rescisión del presente convenio se podrá convenir únicamente cuando existan razones de interés público y no concurra causa de resolución imputable a la contraparte. Las partes se reservan el derecho de rescindir el presente convenio por fuerza mayor, caso fortuito o cuando así convenga al interés público, previa realización del debido proceso para ambas partes de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Administración Pública.

En caso de haber convenido en su ejecución programas, proyectos o actividades y se tengan que concluir anticipadamente, se deberá analizar de previo, la oportunidad, conveniencia e interés público de continuar con la ejecución de éstos, hasta su conclusión.

DECIMO CUARTA: ESTIMACIÓN. Por su naturaleza, este Convenio es de cuantía inestimable. Ninguna de las partes firmantes podrá ceder a un tercero los derechos y obligaciones del presente convenio, salvo acuerdo previo y escrito de ambas partes.



DÉCIMO QUINTA: NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” señalan los siguientes lugares y medios para recibir notificaciones:

IAFA: Dirección: Oficinas de Sede central, ubicada San José, Montes de Oca, San Pedro, de la Escuela Franklin Roosevelt 300 metros este y 100 metros sur; oficina de la Dirección General. Teléfono: 2224-6122 ext 251, Fax: 2224-6762, Correo electrónico: mperez@iafa.go.cr.

ADC: Dirección: Oficinas centrales, ubicada en San José, Goicoechea, Guadalupe, del Estadio Coyella Fonseca 100m oeste y 150 norte. Calle sin salida, casa blanca de dos pisos número 1997. Teléfono: 2234-7059. Correo electrónico iromero@adc-cr.org / demografica@ice.go.cr

Ambas PARTES manifiestan su plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio y, en señal de aceptación, lo suscribimos en dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de San José, a los quince días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

Dr. Daniel Salas Peraza
Ministro de Salud
Representante del IAFA

José Miguel Porras Rodríguez
Representante Legal
Asociación Demográfica Costarricense

Dr. Oswaldo Aguirre Retana
Director General

VB° Licda. Jeilyn Valverde Monge
Coordinadora Unidad de Servicios Jurídicos



Revisado por Licda. Norelky Sandí Pérez
Unidad de Servicios Jurídicos IAFA